

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “RUTA DEL VINO DE JUMILLA”.**

## **TITULO I. DENOMINACION, COMPETENCIAS, DOMICILIO, AMBITO Y FINES.**

### **CAPITULO I. CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 1**

Se constituye la Asociación denominada “Ruta del Vino de Jumilla”, para la promoción y desarrollo del turismo vitivinícola en el territorio de la “D.O. Jumilla”, todo ello en el ámbito delimitado por la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Constitución.

#### **ARTICULO 2**

La Asociación que no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Por tanto, la Asociación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases, celebrar todo género de actos o contratos, concertar operaciones crediticias, obligar a renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos y acciones y excepciones ante los Juzgados y Dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Provincia y Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y dentro de los límites establecidos por la Legislación vigente en esta materia.

#### **ARTICULO 3**

El domicilio social se fija en: Oficina Municipal de Turismo, Plaza del Rollo nº 1, 30.520 Jumilla

#### **ARTICULO 4**

La Asociación tiene como fines la valoración, promoción económica y cultural del territorio de la D.O. Jumilla, incrementar la oferta turística a través de la promoción y regulación de la Ruta del Vino de Jumilla, fomentando la degustación de productos agroalimentarios y la organización de actividades recreativas, culturales, formativas, etc. a lo que contribuirán las bodegas, establecimientos y organismos asociados.

La Asociación ,velará especialmente por el mantenimiento de los niveles de calidad de la ruta y de los establecimientos y productos incorporados a la misma.

Asimismo, es objetivo de la Asociación promover marcas, denominaciones o subdenominaciones particulares, normas de autorregulación y todos los instrumentos jurídicos o comerciales que favorezcan la imagen del turismo vitivinícola en el territorio de Jumilla, su defensa ante terceros y la promoción exterior e interior del mismo.

### **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 5**

Integrarán la Asociación como socios fundadores El Ayuntamiento de Jumilla, Consejo Regulador de la D.O. Jumilla, bodegas, museos del Vino, restaurantes, establecimientos hosteleros, empresas turísticas, artesanos, establecimientos vitivinícolas especializados.

#### **ARTICULO 6**

Podrán formar parte de la Asociación, previa aceptación por la Asamblea General: las empresas y entidades anteriormente mencionados que cumplan los requisitos establecidos al efecto y que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir sus fines estatutarios.

La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal, y será asimismo sujeto de los deberes y derechos que derivasen de la pertenencia de dicha entidad a la Asociación

## **ARTICULO 7**

Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de Asamblea General, con derecho a voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se les confía en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación de acuerdo con las normas legalmente establecidas.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la calificación de los objetos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación y especialmente en la Rutas del Vino, con arreglo a las particularidades propias de cada una de ellas.

## **ARTICULO 8**

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos, asegurando el buen funcionamiento de la Asociación.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Suscribir y respetar la disciplina que regula las funciones de la ruta y garantizar el nivel de calidad en general, para lo que sus miembros se deben comprometer al cumplimiento de las normas de calidad que la Junta Directiva de esta asociación haya aprobado.

## **ARTICULO 9**

- 1.- Son causas de baja en la Asociación:
  - a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - b) No cumplir las obligaciones estatutarias.
  - c) No satisfacer las cuotas fijadas.
  - d) Falta de respeto al Reglamento de la ruta.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones estatutarias y previa audiencia al interesado, la junta directiva presentará por acuerdo mayoritario ante la asamblea general en convocatoria ordinaria o extraordinaria convocada al efecto, propuesta razonada de baja del afectado de la asociación la asamblea aprobará o rechazará por mayoría establecida en estos Estatutos la propuesta.

### **TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **ARTICULO 10**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría, según lo previsto en el artículo 15, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

##### **ARTICULO 11**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a.- Modificar los Estatutos de la Asociación
- b.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la Memoria Anual de Actividades.
- e.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- f.- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- g.- Aprobar la incorporación de nuevos socios.
- h.- Elegir y en su caso Ampliar el número de miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- i.- Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

## **ARTICULO 12**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente el Presidente, y en el plazo de 20 días desde que lo hayan solicitado por escrito un tercio de los miembros, de la Junta Directiva o la mitad más uno de la totalidad de miembros de la Asociación.

Se podrá delegar la asistencia y el voto por medio de escrito dirigido al Presidente de la asociación.

## **ARTICULO 13**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, "o por correo electrónico". Los anuncios de la Convocatoria se publicarán en los lugares que se determinen con una anticipación de diez días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día y se acompañará el acta de la reunión anterior. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de la reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se aprobará el acta de la sesión anterior.

## **ARTICULO 14**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar como mínimo media hora.

## **ARTICULO 15**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de Estatutos, separación de socios o disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes mas de la mitad de los miembros de la Asociación.

## **CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTICULO 16**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva.

La Junta Directiva se elegirá por votación de la Asamblea General, y estará formada por 10 miembros:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 6 Vocales

Los cargos de la Junta Directiva se designarán de la siguiente manera:

- 1 representante de los Ayuntamientos asociados.
- 1 representante del C.R.D.O.
- 8 representantes de los distintos sectores.

La elección de presidente y junta directiva se someterá a votación de la Asamblea General Extraordinaria, ante la que se presentaran las candidaturas concurrentes con su propuesta de composición de la nueva Junta Directiva, con un mínimo de diez días de antelación a la celebración de la Asamblea. Todas las candidaturas que concurren a estos comicios deberán estar compuestas, al menos, por los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro vocales. Resultara elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos de la Asamblea General

Se podrá delegar la asistencia y el voto, por medio de escrito dirigido al Presidente de la Asociación.

## **ARTICULO 17**

Cada dos años se convocarán elecciones para renovar el 50% de los cargos de la Junta Directiva, a excepción de los cargos ocupados por el representante de los Ayuntamientos y del C.R.D.O., que serán renovados cuando finalice su mandato en los respectivos organismos. En la primera renovación lo hará El Presidente, Tesorero y la mitad de los vocales de menos votos en su elección, y en la otra el resto: Secretario, Vicepresidente y resto de Vocales. Pudiendo ser reelegidos siempre que así lo decida la Asamblea por la mayoría correspondiente. Los cargos de la directiva saliente permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de los cargos de los nuevos miembros.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo y pérdida de la condición, que dio lugar a su nombramiento.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán por los suplentes siguientes hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Únicamente si el número de vacantes es superior al número de suplentes se convocaría una Asamblea General con esa finalidad.

## **ARTICULO 18**

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

a.- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación, y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

c.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

d.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

e.- Presentar el balance y el estado de cuentas, de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, si procede, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

f.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

g.- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

h.- Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta del mismo.

i.- Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, el uso

de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación.

j.- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determinará en estos estatutos.

k.- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

l.- Cualquier otra facultad que no está atribuida de una manera específica a algún órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente por la Asamblea.

m.- Contratar personal técnico a cargo de la Asociación.

## **ARTICULO 19**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan pero que en todo caso será al menos de cuatro veces al año.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros que la componen.

## **ARTICULO 20**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno del número legal de miembros de la misma.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

## **ARTICULO 21**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### **CAPITULO III- DEL PERSONAL A CARGO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTICULO 22**

La Asociación podrá contratar a personal técnico o auxiliar para el desarrollo de las funciones que le son propias, con arreglo a procedimientos en los que se salvaguarden los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Asimismo, La Junta Directiva, podrá contar con una Dirección Técnica que asuma la gestión ordinaria de las funciones propias de la misma.

La relación del personal con la Asociación podrá ser de carácter laboral, de prestación de servicios de carácter mercantil o como encomienda de servicios para el personal afecto a las corporaciones locales.

### **CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

#### **ARTICULO 23**

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las funciones siguientes:

a.- La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b.- La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva.

c.- El voto de calidad del presidente decidirá en los casos de empate.

d.- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

f.- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

## **CAPITULO V.- DEL SECRETARIO Y TESORERO.**

### **ARTICULO 24**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de la Asociación.

### **ARTICULO 25**

El tesorero, tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

## **TITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION**

### **ARTICULO 26**

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **ARTICULO 27**

El presupuesto de la Asociación será el que anualmente apruebe la Asamblea General a tal efecto.

### **ARTICULO 28**

Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Los recursos de la Asociación se nutrirán:

- a.- De las subvenciones oficiales o particulares.
- b.- De las donaciones, herencia a beneficio de inventario o legados
- c.- De las rentas del patrimonio social , o bien de otro ingreso que por causas no previstas en estos estatutos pueda obtener la Asociación.
- d.- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

## **ARTICULO 29**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre y aprobado antes del 31 de enero.

## **ARTICULO 30**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero.

## **ARTICULO 31**

Para poder disponer de fondos, serán necesarias la firma del Tesorero, acreditativa de la existencia de liquidez, y la del Presidente o Secretario, o personas que le sustituyan.

## **TITULO V INSPECCIONES Y SANCIONES**

### **ARTICULO 32**

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, que adoptará los acuerdos necesarios al respecto en base a lo dispuesto en el artículo 11 de estos.

### **ARTICULO 33**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **TITULO VI.- DE LA APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

### **ARTICULO 34**

Los presentes estatutos constituirán la norma reguladora del funcionamiento de la Asociación y de sus órganos, actuando como derecho supletorio para lo no previsto en los presentes estatutos, la legislación estatal y autonómica en materia local.

## **ARTICULO 35**

La modificación de los Estatutos se llevará a cabo tal y como dispone el artículo 15 de estos Estatutos.

## **TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTICULO 36**

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General.

## **ARTICULO 37**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto el destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

## **ARTICULO 38**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General en el plazo de los 30 días siguientes contados a partir del momento en que se produzca el acuerdo de ella, procederá a nombrar una Comisión Especial de Cuentas para efectuar la propuesta de liquidación.

Dicha comisión podrá solicitar informes o dictámenes de especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a tres meses, hará su inventario de los bienes, derechos y obligaciones de la Asociación, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará su personal, procediendo a proponer a la Asamblea General de la Asociación la oportuna distribución entre los miembros de la ruta con arreglo a los criterios para fijación de cuotas.

La propuesta definitiva de liquidación para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros. En dicha propuesta se designará como destino de esos fondos a una O.N.G, o en todo caso a una entidad Pública o Privada relacionada con los objetivos fundacionales de la Asociación.

Aprobada la liquidación, todos los documentos relativos a la Asociación serán archivados y custodiados donde se designe.